



0782



## CONVENIO COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PADRE FANTINO (CEFODIPF)

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de Julio del año dos mil trece (2013). Esta entidad se denominará EL MINISTERIO, o por su nombre completo, en lo adelante.

De la otra parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PADRE FANTINO (CEFODIPF)**, con personalidad jurídica bajo licencia del Ministerio de Industria y Comercio No. 92052 de fecha quince (15) de junio mil novecientos noventa y ocho (1998); por el Ministerio de Educación en sus resoluciones No. DCP-60 de fecha veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), la DCP-169-2001, CÓDIGO No. 13052919, ubicado en la avenida Mons. Panal No. 70, Esq. José Cabrera, de la ciudad de Concepción de La Vega, R.D., debidamente representado por su fundadora, la doctora **HILDA MARÍA PICHARDO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0011631-4, sellos hábiles, casada, de oficio académico, domiciliada y residente en la ciudad de Concepción de La Vega. Esta entidad se denominará CEFODIPF en lo adelante o por su propio nombre.

### Preámbulo:

**Considerando:** Que El MINISTERIO es la dependencia del Estado dominicano que tiene por objeto proveer y regular los medios y recursos necesarios para la educación pública a nivel nacional.

**Considerando:** Que El MINISTERIO tiene la meta 40/60 donde se pretende que el 40% de los bachilleres sean técnicos, a los fines de que pueden incorporarse al sector productivo del país, disminuyendo así el desempleo y aportando a la competitividad nacional.

**Considerando::** Que el CEFODIPF posee las aulas, los laboratorios y talleres, así como los demás espacios requeridos y apropiados para la formación técnico profesional en áreas demandadas por el sector empresarial y la Estrategia Nacional de Desarrollo.

**Considerando:** Que el CEFODIPF cuenta con certificada experiencia en formación técnico profesional, siendo ganador -por segunda vez-, del Premio Nacional a la Excelencia (2011 y 2013), de la Formación Técnico Profesional, otorgado por el INFOTEP; además el CEFODIPF declara contar con una amplia y sólida vinculación con el sector empresarial que garantiza las pasantías laborales y colocación de egresados.

**Considerando:** que expresan ambas partes que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, manifestación hecha de forma libre y voluntaria. Por lo tanto,

## SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

### §1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

**ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan la dirección administración y funcionamiento del Bachillerato Técnico bajo una Alianza Estratégica para la Co-gestión del CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PADRE FANTINO (CEFODIPF), ubicado en la Av. Monseñor Panal No.70, esq. José Cabrera de la ciudad de La Concepción de La Vega, R.D. Éste será regido, supervisado, monitoreado, acompañado y evaluado por las instancias de lugar de El MINISTERIO.

### §2.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CEFODIPF

**ARTÍCULO 2: DILIGENCIA.** El CEFODIPF se compromete a continuar desarrollando su labor educativa con el máximo interés, eficacia y calidad, respetando siempre la Ley General de Educación 66'97 vigente y el cumplimiento con todas las ordenanzas, reglamentos, órdenes y

requerimientos del Estado Dominicano; y comprometiéndose a mantener y mejorar el espacio e instalaciones acordadas. En ese marco, el CEFODIPF se obliga a satisfacer los compromisos específico que se explican en este título con la diligencia, la prudencia y el cuidado que caracterizan el comportamiento del buen padre de familia.

**ARTÍCULO 3: GESTIÓN DEL CENTRO.** El CEFODIPF se encargará de la dirección, administración y funcionamiento del centro con el personal suficiente para tales funciones, cumpliendo con las programaciones oficinales de EL MINISTERIO, las Leyes Nacionales y la Ley Orgánica de Educación 66'97.

**ARTÍCULO 4: MISIÓN DEL CENTRO.** El CEFODIPF se obliga a mantener las finalidades propias para las que fue creado y fundado el Centro: formar integralmente bachilleres técnicos y básicos con sólida formación humana, excelencia académica y unas armoniosas relaciones psicosociales garantizando una educación de calidad. En consecuencia se compromete a ofrecer cursos de capacitación para jóvenes y adultos dentro de los planes de educación de jóvenes- adultos de EL MINISTERIO.

**ARTÍCULO 5: PÉNSUM.** El CEFODIPF con aprobación y de acuerdo con EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Técnico Profesional, solicitará -previo un estudio diagnóstico-, añadir, cambiar o quitar las carreras que no se consideren pertinentes; además deberá rendir a EL MINISTERIO un informe anual relativo a la Dirección y Administración del centro, así como información a los auditores de EL MINISTERIO o de la Cámara de Cuentas, cuando estos lo soliciten.

**ARTÍCULO 6: PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.** EL CEFODIPF estará integrado por un equipo de profesionales que se encargará de la dirección, administración, organización escolar y técnico profesional.

**ARTÍCULO 7: INGRESO.** Los alumnos serán seleccionados por la Dirección y Administración del Centro en coordinación con el Distrito Educativo correspondiente, de acuerdo a los Reglamentos internos del centro aprobados por EL MINISTERIO.

**ARTÍCULO 8: RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** El CEFODIPF se obliga a participar en los proyectos, programas y estrategias que desarrolle EL MINISTERIO con el propósito de impulsar mejoras e innovaciones garantes de la calidad educativa.



**ARTÍCULO 9: REGLAMENTACIÓN INTERNA.** El CEFODIPF se registrará internamente según su filosofía, políticas y reglamentos respetando siempre las normas oficiales de EL MINISTERIO para estos establecimientos.

**PÁRRAFO: MECANISMO.** El CEFODIPF se obliga a contar con un Proyecto Educativo y un Manual Interno para alumnos y personal donde se normen el ingreso y egreso de los alumnos, docentes y personal administrativos y de apoyo, el cual pautará la conducta, criterios de estudios, promoción, responsabilidades y funciones que será elaborado por la Dirección y Administración del centro y aprobado por EL MINISTERIO, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 10: CATEGORÍA DEL CENTRO.** El CEFODIPF mantendrá su carácter de Institución Mixta y no se establecerá ningún tipo de discriminación religiosa ni de ninguna otra índole, privilegiando a los jóvenes de la zona donde está ubicado el Centro

### **§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 11: SUBVENCIÓN:** EL MINISTERIO se compromete a otorgar al CEFODIPF una subvención anualmente. La primera se fija en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,274,610.00)**, equivalente a una asignación mensual de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,356,217.50)**.

**PÁRRAFO I: DESTINO DE LA SUBVENCIÓN.** La subvención cubrirá los costos operacionales, alquileres e inversiones necesarias para el proceso operativo del centro. Éste acogerá una matrícula de 500 estudiantes subvencionados por EL MINISTERIO.

**PÁRRAFO II: REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN** La subvención será revisada anualmente tomando en consideración la inflación y la matrícula de estudiantes si aumentara o disminuyera.

**ARTÍCULO 12: SERVICIOS INSTITUCIONALES:** Los servicios básicos de agua, luz y teléfono correrán por cuenta de EL MINISTERIO. Además, EL MINISTERIO se compromete a mantener al servicio del pago de la nómina del personal necesario para su funcionamiento, tales como docentes académicos, técnicos,

administrativos y personal de apoyo. Los docentes académicos para ser incorporados por el MINERD deberán haber aprobado los concursos de oposiciones, conforme se establece más adelante.

**ARTÍCULO 13: SERVICIOS ESTUDIANTILES.** EL MINISTERIO ofrecerá a los estudiantes del centro los servicios de desayuno, almuerzo y merienda como logística para la TANDA EXTENDIDA, así como libros de textos, materiales didácticos y recursos pedagógicos que propicien la calidad educativa

**ARTÍCULO 14: PLANTEL.** El MINISTERIO reconoce que el presente inmueble que aloja al centro y su mobiliario es propiedad de la Familia Pérez Pichardo, representada por la DRA. HILDA MARÍA PICHARDO SUÁREZ, cédula de identidad y electoral No. 047-0011631-4, y que estará dispuesto para el uso de los fines del convenio al tiempo de su vigencia.

#### **§4.- DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 15: CUERPO LABORAL.** EL MINISTERIO se compromete y responsabiliza en nombrar al personal administrativo, docente y de apoyo que laborará en el centro.

**ARTÍCULO 16: PAGO DEL PERSONAL.** El MINISTERIO se compromete a cumplir con el pago del personal docente, administrativo y de apoyo del centro. Asume la responsabilidad laboral que se deriva de los mismos.

**ARTÍCULO 17: SELECCIÓN DEL PERSONAL.** Las partes convienen que la selección del personal se regirá por las reglas que se pactan en esta cláusula conforme a los términos que se acuerdan a seguidas:

**PÁRRAFO I: SELECCIÓN DE LOS DOCENTES.** El CEFODIPF se compromete y responsabiliza a someter a EL MINISTERIO el listado de profesores preseleccionados, a fin de ser evaluados y nombrados según las normas establecidas por EL MINISTERIO a estos fines. EL MINISTERIO evaluará los profesores preseleccionados por El CEFODIPF, y aquellos que reprobren los exámenes del concurso no podrán ser nombrados. De igual forma, aquellos que no estén examinados sólo podrán ser contratados luego de haber aprobado los exámenes correspondientes. Igualmente el CEFODIPF podrá seleccionar personal del listado de docentes que han aprobado previamente los concursos.



**PÁRRAFO II: SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.** El CEFODIPF seleccionará el personal administrativo y de apoyo que laborará en el centro educativo, bajo la supervisión e instrucción de EL MINISTERIO.

**PÁRRAFO III: PERSONAL ACTUAL.** El Personal que labora en el centro, y que cumple con los requisitos de los reglamentos establecidos en EL MINISTERIO queda confirmado en sus posiciones. El personal nuevo que requiera la buena marcha y crecimiento del Centro será preseleccionado por la Dirección del Centro y presentado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través de la Dirección Regional correspondiente para su evaluación y posterior aprobación siempre que hayan aprobado los concursos de oposiciones conforme a lo establecido anteriormente.

**ARTÍCULO 18: DERECHOS DEL PERSONAL.** El personal tendrá derecho a los beneficios que el Estado dominicano reconoce a favor de sus servidores y sus nombramientos estarán sujetos a las normas establecidas por EL MINISTERIO para la selección de personal y se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

**ARTÍCULO 18: TARJETAS.** Las tarjetas del personal son asignadas al CEFODIPF, y en caso de movimiento (traslado) de un miembro del equipo docente, administrativo o de apoyo, previamente deberá tenerse un reemplazo, dado que la tarjeta de nominación pertenece al CEFODIPF a los fines de poder cumplir su misión y desarrollar los objetivos delegados por EL MINISTERIO.+

#### **§4.- GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 18: VIGENCIAS.** El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la fecha de la firma, pero se considera renovado por igual período y en forma sucesiva si dentro de los SEIS (6) meses antes de su vencimiento, una de las partes no ha notificado su deseo de término.

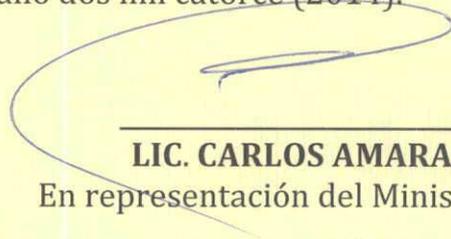
**PÁRRAFO I: TERMINACIÓN UNILATERAL.** No obstante, cualquiera de las partes puede manifestar su intención de rescindir el presente convenio, en el momento que lo considere oportuno, sin ninguna responsabilidad comunicando su intención por escrito, con por lo menos seis (6) meses antes de terminarse el Año Escolar en turno.

**ARTÍCULO 18: ENLACES.** El CEFODIPF y El MINISTERIO designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN AMIGABLE DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias sobre la interpretación, desarrollo o cualesquiera otras relacionadas con el presente convenio deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las partes sobre la base de la confianza mutua y la buena fe dentro de un plazo de 2 meses.

**ARTÍCULO 20: DERECHO APLICABLE.** Las partes aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE** en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes y los restantes para fines protocolares. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).



**LIC. CARLOS AMARANTE BARET**

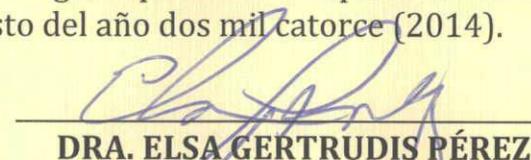
En representación del Ministerio de Educación



**HILDA MARÍA PICHARDO SUÁREZ**  
Representante del CEFODIPF



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4083, **CERTIFICO y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **HILDA MARÍA PICHARDO SUÁREZ** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).



**DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**  
Notario Público

